



Honorable
Concejo Deliberante
Presidencia
Ciudad de Las Varillas

ORDENANZA Nº

034-90

Art.1º) Las emisoras y/o repetidoras de televisión por circuito cerrado para funcionar dentro del éjido urbano, deberá tener autorización previa del Honorable C. Deliberante, la que será concedida sin exclusividad por el término de cinco años, con opción a otros cinco a contar desde la otorgación del permiso respectivo y bajo las siguientes condiciones:

a) Las firmas permisionarias quedan autorizadas para extender sus líneas a través del Municipio, actuando en todos los casos dentro de las Ordenanzas y reglamentaciones vigentes y/o de acuerdo a las facilidades y obligaciones que rigen para teléfonos del Estado y la Coop. de Energía Eléctrica.-

b) Las firmas permisionarias abonarán el impuesto establecido en la Ordenanza General Impositiva.-

Art.2º) El uso de éstos servicios se declara de utilidad pública, por lo tanto se concederán a todo usuario que lo solicite, sin más exigencias que los trámites administrativos de la empresa permisionaria, los cuales serán idénticos para todos los interesados.-

Art.3º) Las firmas permisionarias, garantizarán una emisión de programas diarios de 12 horas como mínimo y por un lapso mínimo de 24 meses; a tales efectos concederán, sin cargo alguno durante la vigencia del permiso: a) una conexión sobre el frente o costado del Palacio Municipal, para efectuar en él una instalación de control; b) garantía a satisfacción de la Municipalidad.-

Art.4º) Las firmas permisionarias no podrán imponer, bajo pena de caducidad del permiso y/o multa establecida la obligación al usuario de comprar determinada marca de aparatos de televisión ni en determinado negocio de venta.-

Art.5º) Dentro del plazo de noventa días a partir de la fecha de otorgación del permiso los permisionarios pondrán el circuito en marcha y ofrecerán al público interesado las bases y condiciones que fije para las conexiones al sistema; vencido dicho plazo caduca ipso-facto el permiso otorgado en todas sus partes.-

Art.6º) Las parifas para la prestación de servicios y/o conexión al sistema, serán comunicadas oficialmente a la Municipalidad para su aprobación y control de aplicación, en forma previa, lo mismo que todo cambio y/o modificación en las citadas tarifas.-

Art.7º) Los permisos que se acuerden no podrán ser cedidos, ni transferidos parcial o totalmente, sin autorización del H.C.D. o quien éste designe.-



Honorable
Concejo Deliberante
Residencia
Ciudad de Las Varillas

Art.8º) Las firmas permisionarias, se comprometen a efectuar las instalaciones, transmitir los programas y mantener los equipos ~~en~~ ^{de} elevado nivel de calidad y en un todo se obligarán a cumplir las exigencias de responsabilidad establecida por el COMFER.-

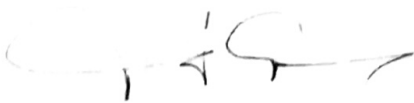
Art.9º) Las firmas permisionarias, fijarán en su programación, sin cargo alguno un espacio diario para difundir la información municipal que oficialmente se le haga llegar.-

Art.10) Toda transgresión comprobada o incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza, puede ser sancionada con la revocación de los permisos y/o la aplicación de una multa equivalente de cinco a cincuenta conexiones, las que deberán ser obladas en el término de setenta y dos horas. Las multas superiores a 25 conexiones y/o revocación del permiso sólo podrán concretarse por los dos tercios de votos del H.C.D. a propuesta del Departamento Ejecutivo. El pedido de reconsideración, si lo hubiere, deberá ser presentado dentro de las setenta y dos horas posteriores a la sanción y se decidirá por simple mayoría de votos del H.C.D.-

Art.11) El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza en el término de treinta días.-

Art.12) COMUNIQUESE, Publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.-




ADRIANA SONIA CARRANZA
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE


HECTOR C. J. CERNA
PRESIDENTE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS - CORDOBA

DADA Y APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS, EL DIA 8 DE OCTUBRE DE 1990.-

PROMULGADA por DECRETO nº 184/90 del día 09 de Octubre de 1990.-